PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **PRIMERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVII	Morelia, Mich., Martes 16 de Febrero de 2021	NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periódicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DE LO CIVIL

AVISOS NOTARIALES

S.T. Cecilia Zamora Castro, inició el trámite notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto J. Jesús Vázquez Martínez, ante la fe de la licenciada Guadalupe Suárez Juárez, Notario Público Número 71, Tangancícuaro, Michoacán..... 1

J.S.I. Compareció el ciudadano J. Ysabel(sic) Domínguez Quezada, heredero del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rafael Domínguez Chávez, ante la fe de la Lic. María Deyanira Hurtado Escamilla, Notario Público No. 34, Morelia, Michoacán... 2

J.S.I. Se tiene por iniciada la segunda sección del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ruben(sic) Gutierrez(sic) Miranda y/o Ruben(sic) Gutierrez(sic) M,, ante la fe del Lic. Sabino López Blanco, Notario Público No. 142, Tuxpan, Michoacán..... 2

ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES VOLUMEN NÚMERO CUARENTA Y CINCO

Protocolizsación del oficio de la Autorización Definitiva del fraccionamiento denominado «San Miguel Arcángel», ubicado en la ciudad de Yurécuaro, Michoacán..... 2

AVISO NOTARIAL

Lic. Guadalupe Suárez Juárez.- Notario Público No. 71.- Tangancícuaro, Michoacán.

Para los efectos a que se refiere el artículo 1129 mil ciento veintinueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; se hace saber

COPIA SIN VALOR LEGAL

que por escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, volumen cincuenta y nueve, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, la señora CECILIA ZAMORA CASTRO, inició el trámite notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto J. JESÚS VÁZQUEZ MARTÍNEZ, en lo que respecta a la segunda sección, se reconocieron los derechos hereditarios y en el mismo acto formula el inventario y avalúo de los bienes inmuebles que integran la masa hereditaria de la sucesión dicha.

Tangancícuaro, Michoacán a 9 de febrero de 2021.- Licenciada Guadalupe Suárez Juárez.- Notario Público Número setenta y uno.- Tangancícuaro, Michoacán. (Firmado).

40101621329-11-02-21 9

AVISO NOTARIAL

Lic. María Deyanira Hurtado Escamilla.- Notario Público No. 34.- Morelia, Michoacán.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, me permito hacer su conocimiento que ante mi oficio público, compareció el ciudadano J. YSABEL DOMÍNGUEZ QUEZADA, quien manifestó que acepta la herencia que le fue reconocida, se reconoce como heredero y que va a continuar y concluir ante mí fe la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL DOMÍNGUEZ CHÁVEZ, la que se siguió ante el Juzgado Primero Civil del Distrito de Morelia, bajo el expediente número 872/2016.

Atentamente.- Lic. María Deyanira Hurtado Escamilla.- Notario Público No. 34.- Morelia, Michoacán. (Firmado).

40001623261-12-02-21 9

AVISO NOTARIAL

Lic. Sabino López Blanco.- Notario Público No. 142.- Tuxpan, Michoacán.

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL.
P R E S E N T E.

Por medio del presente se tiene por iniciada la segunda sección del Juicio Sucesorio Intestamentario, número 862/2020 ahora, antes 36/2014, a bienes de RUBEN(sic) GUTIERREZ(sic) MIRANDA y/o RUBEN(sic) GUTIERREZ(sic) M, llevado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán.

Notario Público Número 142.- M. en D. Sabino Lopez(sic) Blanco. (Firmado).

40151620349-12-02-21 9

ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

VOLUMEN NÚMERO CUARENTA Y CINCO

En la ciudad de La Piedad, Michoacán, siendo las diez horas del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, **Licenciado JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ, Notario Público número setenta y tres en el estado**, en ejercicio y residencia en esta ciudad, con domicilio en la calle 16 de Septiembre número cincuenta, colonia Centro, HAGO CONSTAR, que comparece el señor **ÁNGEL ALDANA GONZÁLEZ,** a solicitar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO «SAN MIGUEL ARCÁNGEL»**, UBICADO EN LA CIUDAD DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **«SAN MIGUEL ARCÁNGEL»,** UBICADO EN AL CIUDAD DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, el compareciente me exhibe en cuatro hojas útiles por su lado anverso, la mencionada autorización que protocolizo, transcribiéndola literalmente como sigue:

«Escudo Nacional.- MICHOACÁN DE OCAMPO.- H. Ayuntamiento Constitucional.- 2018-2021.- PRESIDENCIA.- YURÉCUARO, MICH.- PRESIDENCIA.- **OFICIO: PMY/0904/2020.- ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-** Yurécuaro, Mich., a 21 de diciembre de 2020.- **C. ÁNGEL ALDANA GONZÁLEZ.- P R E S E N T E.-** Vistos los documentos que integran el expediente número

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

HYTO/010, formado con motivo de la autorización definitiva del fraccionamiento denominado «San Miguel Arcángel», ubicado en la localidad de Yurècuaro, propiedad del C. Ángel Aldana González.- **R E S U L T A N D O.-** 1.- Que mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2020 el C. Ángel Aldana González, solicitó al H. Ayuntamiento de Yurècuaro, autorización para llevar a cabo el desarrollo y ejecución del fraccionamiento de su propiedad, acreditando la propiedad del inmueble con La Escritura Pública No. 829 (ochocientos veintinueve) volumen 28 (veinte y ocho) inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No.17 del tomo No. 1842 del Libro de La Propiedad correspondiente al Distrito de La Piedad.- 2.- Que el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, con fecha 28 de septiembre del 2016, mediante sesión de Cabildo N° 37 sesión ordinaria punto 4), inciso D facultó al C. Ing. José Octavio Fortoul Curiel, Director de Urbanismo y Obras públicas, que en representación de éste apruebe y autorice todo lo que en Materia de Desarrollo Urbano, Actos y resoluciones en materia de planeación y Operación Urbana previstos con apego al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán compete a ésta autoridad, formando parte de ello al fraccionamiento denominado «San Miguel Arcángel».- 3.- Que el H. Ayuntamiento de Yurécuaro, emitió dictamen de licencia positiva de uso del suelo, respecto al fraccionamiento «San Miguel Arcángel», según se desprende del oficio No. 0265/2016 de fecha 6 de octubre del 2016.- 4.- Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano de Estado, SEMACCDET recibió verificación de conocimiento del dictamen de licencia de uso de suelo, con fecha 7 de octubre del 2016.- 5.- Que el inmueble motivo de la presente autorización se encuentra libre de todo gravamen, según se desprende del certificado expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, de fecha 22 de enero del 2020 emisión de fecha entrega con números de control 20191010R1034901 Y 20191010R1034902.- 6.- Que el inmueble mencionado cuenta con una superficie analítica de 14,079.56 M2., según consta en el certificado y plano de medición y deslinde catastral mediante el Oficio N° 180/12/ 2018.- 7.- Que el H. Ayuntamiento de Yurècuaro, expidió Visto Bueno de Lotificación y vialidad, según se desprende del oficio PMY 0695/2019 y planos de fecha 28 de noviembre del 2019.- 8.- Que el H. Ayuntamiento de Yurècuaro, expidió la Anuencia para el desarrollo y ejecución del fraccionamiento, según se desprende del oficio No. PMY 2066/2018 de fecha 26 de junio del 2018, así como los planos proyectos autorizados del mismo.- 9.- Que el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, autorizó los planos proyectos de dichos servicios, según se desprende del oficio No. 154/CD/2018 de fecha 19 de marzo del 2018.- 10.- Que la Comisión Federal de Electricidad, autorizó los planos proyectos de energía eléctrica y alumbrado público, según se desprende del oficio No. ZLPDP-467/2019 de fecha 6 de septiembre del 2019.- 11.- Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial otorgó dictamen positivo del estudio de manifestación y riesgo de impacto ambiental, según se desprende del Oficio No. SEMACCDET-SSGACC-DRA-SDRA-DIRA-EIA/105/2019 de fecha 30 de octubre del 2019.- 12.- Que el propietario dio cumplimiento al pago de los derechos por concepto de Autorización, Definitiva del fraccionamiento según se acredita con el recibo No.6619, de fecha 17 de diciembre del 2020, expedido por la Tesorería Municipal.- 13.- Que el propietario dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano de Estado de Michoacán, relativo al área de donación a favor del H. Ayuntamiento, según se desprende de la escritura No. 1756, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 00000041 del tomo 00002289 del libro de propiedad correspondiente al distrito de La Piedad, la cual ampara una superficie de 703.98 M2..- 14.- Que el propietario dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano, s relativo al área de donación a favor del Gobierno del Estado según se desprende de la escritura No. 1744 inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 000000037 del tomo 00002289 del libro de propiedad correspondiente al distrito de La Piedad, la cual ampara una superficie de 422.38 M2.- En base a lo anterior y con uso de la facultad que se me confiere en el acuerdo antes transcrito y con fundamento en los artículos 1o., 9o. fracción XVI, 10 fracción IV; 14 fracciones Y, II y XIII; del 128 al 140; del 142 al 150, 152, 153, 155, 157, 159, 171, 174, 179, 180; del 182 al 185, 187, 189 y relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, tengo a bien emitir el siguiente: **A C U E R D O.-** PRIMERO.- Se autoriza en definitiva al del fraccionamiento_denominado «San Miguel Arcángel», ubicado en la localidad de Yurècuaro, propiedad del C. Ángel Aldana González, el cual se desarrollará conforme a los planos proyectos que con esta fecha se sellan y firman por este H. Ayuntamiento y que para los efectos legales procedentes se le considera como parte integrante de la presente autorización.- Por las características que presenta en su Lotificación y Vialidad e infraestructura urbana, se le clasifica como de tipo habitacional de interés social, señalándose el siguiente cuadro de uso del suelo.- Área Vendible: 9,567.10 M2.- Área de Vialidad 2,682.10 M2.- Área de donación al Municipio 703.98 M2.- Área de donación estatal 422.38 M2.- Área verde 704.00 M2.- Área total 14,079.56 M2.- SEGUNDO.- El fraccionamiento que se autoriza estará dotado de los servicios de infraestructura y urbanización especificados en el código de Desarrollo Urbano, las vialidades que lo circunden deberán contar con los servicios especificados en el código, dentro de los cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los siguientes: a) Red de agua potable y tomas domiciliarias.- b) Red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias.- c) Red de electrificación y alumbrado público.- d) Pavimento hidráulico en arroyo en

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

calles colectoras pavimento de asfalto u otro material de calidad similar en arroyo de calles secundarias, guarniciones de concreto hidráulico y banquetas a base de concreto.- Estos servicios se ejecutarán por cuenta del fraccionador conforme a la memoria descriptiva y al calendario de obra, aprobado por el H. Ayuntamiento el que en todo momento realizará la supervisión técnica de dichas obras en coordinación con la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, señalándose un plazo no mayor de 24 meses para la ejecución de las mismas, el cual es computable a partir de la fecha de iniciación de las obras.- TERCERO.- En virtud de la presente autorización, se señalan como obligaciones a cargo del propietario del fraccionamiento las siguientes: I.- Mantener en buen estado de uso y conservación las obras de urbanización, hasta en tanto sean municipalizadas a entera satisfacción de este H. Ayuntamiento.- II.- Realizar y reportar periódicamente las pruebas de control de calidad de los materiales, mano de obra y terminación de las obras de urbanización, a efecto de garantizar la buena calidad de las mismas. III.- Informar periódicamente a este H. Ayuntamiento y a la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, el grado de avance en la ejecución de las obras de urbanización.- IV.- Forestar o reforestar en su caso las áreas verdes y de donación, mediante la plantación de un mínimo de dos árboles por el frente de cada lote.- V.- Mantener en lugar fijo y permanente el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por este H. Ayuntamiento hasta la conclusión total de las obras de urbanización.- VI.-.. Manifestar ante la Tesorería del Estado, todas las operaciones de promesa de venta y de compraventa definitivos, así como las rescisiones de contrato si las hubiere.- VII.- Incluir en las escrituras de traslados de dominio la cláusula que especifique que queda prohibida la subdivisión de lotes y la variación del uso para el cual se aprueba el fraccionamiento conjunto habitacional.- VIII.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, ésta autorización y el plano de Lotificación y vialidad que se autoriza, una vez elevada a escritura pública y hecha la publicación de la misma en el periódico oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la entidad, señalándose un plazo de 90 días para realizar dichos actos contados a partir del día siguiente de su notificación, debiendo de presentar ante este H. Ayuntamiento los documentos que así lo acreditan.- IX.- Realizar el trazo de los ejes de vías públicas comprendidas dentro del fraccionamiento, así como el amojonamiento y Lotificación de las manzanas y lotes, debiendo de cuidar de su conservación en los términos en que fue autorizado.- CUARTO.- La presente autorización se otorga con carácter personalismo al C. Ángel Aldana González, propietario del fraccionamiento en base al título de propiedad del inmueble, el cual forma parte del expediente integrado por lo que con motivo de su enajenación de lotes, se causare algún perjuicio a segundas o terceras personas, será de su absoluta responsabilidad el resarcirlas de tales perjuicios, independientemente de las acciones penales en que se haya incurrido.- QUINTO.- En todo lo no previsto en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano, Código de Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.- Así y con apoyo en las disposiciones antes invocadas, lo autoriza definitivamente Ing. Alejo Gutiérrez Mora, ordenándose, por lo tanto, notificar al interesado la presente autorización así como a las autoridades que conforme a la ley les compete el conocimiento y control de los fraccionamientos que se autoricen.- ATENTAMENTE.- Firmado.- LA. GILBERTO ALVARADO MENDEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Sello de autorizar Del H. AYUNTAMIENTO 2018-2021.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- YURÉCUARO, MICH.» .

CONCUERDA ÍNTEGRAMENTE la anterior inserción con su original a que me remito, habiendo practicado el correspondiente cotejo, el cual queda agregado al apéndice de mi Protocolo en el legajo correspondiente en original marcado con la letra «A».

SENTADO Y RELACIONADO lo anterior, a solicitud del compareciente se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- A solicitud del señor **ÁNGEL ALDANA GONZÁLEZ,** declaro PROTOCOLIZADA Y ELEVADA A LA CATEGORÍA DE ESCRITURA PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **«SAN MIGUEL ARCÁNGEL»** UBICADO EN LA CIUDAD DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, transcrito en el antecedente del presente instrumento, y que se tiene por inserto en este apartado como si a la letra se hiciere, en obvio de repeticiones.

SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede queda formalizada la citada autorización definitiva del Fraccionamiento «SAN MIGUEL ARCÁNGEL» y en la que se detallan los servicios de infraestructura con los que contará el Fraccionamiento.

TERCERA.- Los gastos de la presente escritura, hasta su registro, serán por cuenta del compareciente.

GENERALES

Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad el compareciente manifiesta ser:

El señor **ÁNGEL ALDANA GONZÁLEZ**, ser de fecha de nacimiento el día dos de agosto de mil novecientos cuarenta

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

y siete, soltero, agricultor, originario de Perote, Veracruz, vecino de la ciudad de Yurécuaro, Michoacán, con domicilio en calle Luis de Velasco número ochenta y siete, colonia 1ero de Mayo, de tránsito por esta ciudad.

Siendo el compareciente persona de mi conocimiento por haberse identificado con su credencial para votar número 2381121682407, a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse de lo cual doy fe; habiéndome manifestado ser mexicano por nacimiento.

LEÍDA POR MÍ EL NOTARIO PUBLICO. Que leí al compareciente el presente instrumento, explicándole el valor y fuerza legal de sus cláusulas, con la indicación de que podía leerlo por sí mismo, derecho que ejercitó en este acto, haciéndole saber de la obligación que tiene de inscribir la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad para que surta efectos frente a terceros; y, que con su contenido se manifestó conforme, lo ratifica en todas sus partes y firma en mi presencia el mismo día de su fecha, de todo lo cual DOY FE.- Firmado.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES.- LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOSA RUIZ.- El sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO hoy en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley, sin que se haya generado el pago de impuestos cual ninguno.- DOY FE.- La Piedad, Michoacán, a treinta de diciembre del año dos mil veinte Firmado.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y TRES.- LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOZA RUIZ.- El sello de autorizar de la Notaría Número Setenta y Tres.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMANDO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APÉNDICE A MI CARGO, EXPIDIÉNDOSE EN TRES HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS POR MI, A SOLICITUD DEL SEÑOR ÁNGEL ALDANA GONZÁLEZ.

LA PIEDAD, MICHOACÁN, A TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- EL NOTARIO NÚMERO SETENTA Y TRES LICENCIADO JOSÉ ALFONSO ESPINOZA RUIZ.

40151616147-11-02-21 9

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
y/o www.congresomich.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL